



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09308.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de junio de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone lo siguiente:

"El pedido [REDACTED] nunca se me notificó su existencia ni por sms (en la dirección del envío no se indicaba) ni por aviso en buzón (en la trazabilidad del pedido se puede verificar que el día 26 de julio se manipuló una falsa entrega en un periodo de tiempo de menos de 10 minutos y el pedido nunca salió del almacén)."

Pretensiones del solicitante: *"las que correspondan según lo expuesto."*

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa** reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que formula alegaciones concluyendo que "[REDACTED] ha obrado conforme a reglamento postal en todo momento, que la no recepción de los SMS enviados es responsabilidad de un error del remitente, y que el reclamante carece de legitimación activa de reclamación al ser el envío propiedad de remitente."

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones, ni la documentación que le fue requerida.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3.a) del Real Decreto 231/2009, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber concretado la parte reclamante su pretensión, ni haber aportado documentación que acredite su reclamación, y su legitimación activa en el procedimiento.



Comunidad de Madrid

Queda expedita la vía judicial.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.